



Bogotá D.C, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003052 1999 01036 00

1. Acerca de la solicitud presentada por el señor YIMER OLAYA TOVAR, el Despacho se pronuncia como sigue:

El Consejo de estado mediante sentencia de fecha 23 de febrero de 2012, radicado N°11001-03-15-000-2011-01664-00, se pronunció respecto de la improcedencia de elevar un derecho de petición ante las autoridades judiciales, así:

Sobre el ejercicio de este derecho ante las autoridades judiciales la jurisprudencia ha señalado que cuando se hace una petición respecto de un tema que es objeto de discusión, el juez para su decisión debe seguir el trámite procesal correspondiente, teniendo en cuenta lo pedido por las partes, las pruebas y la legislación pertinente; por lo que no le es aplicable el procedimiento de las solicitudes de petición del C.C.A. (Subraya el Juzgado).

Por lo anterior, es preciso indicar que el derecho de petición presentado ante este Estrado Judicial resulta improcedente.

2. Pese a lo anterior, debe indicarse que en atención a las solicitudes presentadas por Yimer Olaya Tovar, el despacho ha desplegado las respectivas actuaciones tendientes a localizar el expediente en cuestión. Al respecto, se pone de presente que en la fecha, la secretaria del despacho desarrolló las correspondientes labores de búsqueda dentro del juzgado, a fin de encontrar el expediente, no obstante, no se obtuvo resultado positivo.

Por tal razón, a fin de agotar todos los medios tendientes a hallar el expediente, y previo a dar trámite a la solicitud encaminada al levantamiento de la medida cautelar a que alude el memorialista, se hace necesario adoptar las siguientes decisiones:

1. Oficiése la Oficina de Archivo Central para que informe en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, si el expediente 1999-01036 se encuentra bajo su custodia o si fue enviado a este despacho. En este último evento, allegará prueba del respectivo recibo.

2. Oficiése al Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, para que a la mayor celeridad posible, informe a este despacho si dentro del proceso con radicado 2001-00869, esa agencia judicial dispuso dejar remanentes a disposición de este proceso. En caso positivo, allegará copia del respectivo oficio por medio del cual puso en



conocimiento tal circunstancia, en el que conste que efectivamente fue recibido por esta dependencia.

3. Se advierte que la solicitud tendiente a que se dé aplicación a lo previsto en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., dirigida a que se levante el embargo del inmueble a que hace referencia el memorialista, solo se resolverá cuando se tenga certeza sobre el extravío definitivo del expediente, para lo cual se requiere la respuesta de la Oficina de Archivo Central, y cuando se cuándo encuentre acreditado de que los remanentes en mención fueron efectivamente dejados a disposición de este despacho por el Juzgado 16 Civil del Circuito de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ccc818128d0ec6f7bcc910039355a341512f091216b270a20d9bdf91b66d7a**

Documento generado en 04/11/2022 04:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>